



Seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **JORGE LUIS FERNANDEZ TONCEL**, contra, **DAIMER ELIAS LINDO SOLANO**

Radicación: 44 279 40 89 001 2023-00053 00

Una vez revisada la demanda, se observa que ésta cumple los requisitos para su admisión que señala el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de **DAIMER ELIAS LINDO SOLANO** y a favor de **JORGE LUIS FERNANDEZ TONCEL** por las siguientes sumas de dinero:

- **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**, por concepto del saldo insoluto por la obligación dineraria (capital) contenida en el título valor (letra de cambio), más los intereses corrientes constituidos desde el 28 de enero de 2021, hasta el 28 de junio de 2021, más los intereses moratorios contados a partir del día 29 de junio de 2021 hasta la fecha que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE a los demandados de **DAIMER ELIAS LINDO SOLANO** que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda al señor de **DAIMER ELIAS LINDO SOLANO** notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor **NARCISO VICENTE FERNANDEZ VELAZQUEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE FONSECA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez